

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.O.U. No. 002/2013

Sr. Marcos Hípamo Cesary PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OKINAWA UNO

LEY PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

EXPOSICIONES DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su artículo 241, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Por su parte, el artículo 242 de la Constitución señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley de Participación y Control Social N. 341 del 21 de febrero de 2013, establece el marco general de la Participación y control social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de lo que establece la Constitución Política del Estado.

En función a las disposiciones normativas señaladas anteriormente, es que los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la "Participación y Control Social" en la Gestión Municipal, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley marco de Autonomías y Descentralización N. 031 y la ley de Participación y control social N. 341.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1(OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en el Municipio de Okinawa Uno.

Artículo 2(ALCANZE). El alcance de la presente ley comprende a los actores y mecanismos para la participación y control social en el territorio municipal de Okinawa Uno.

Artículo 3(ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de estricto cumplimiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Okinawa Uno, estando sujetas a la misma:

- I. Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Okinawa Uno, entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales.
- II. Toda institución que administre recursos públicos municipales dentro de la jurisdicción.
- III. Toda institución privada que preste servicios públicos dentro de la jurisdicción

Artículo 4(FINES). Además de los fines establecidos en la Ley 341, la presente ley municipal tiene como finalidad:

1. Regular y garantizar la Participación y Control Social en el territorio del Municipio Okinawa Uno, en la gestión pública: en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del estado local.
2. Impulsar y fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular.

CAPITULO II

SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 5(CREACIONES DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION COMUNITARIA).- El Órgano Ejecutivo tendrá a su cargo la creación de la Unidad de Fortalecimiento y Participación Comunitaria.

Artículo 6(RESPONSABLE DE LA UNIDAD).- El Órgano Ejecutivo realizará la convocatoria primeramente dentro de la Jurisdicción municipal, para postulantes a ocupar el cargo, a fin de que el Órgano Legislativo seleccione, en razón de los méritos, al Responsable de la Unidad de Fortalecimiento y Participación Comunitaria; para el apoyo logístico y operativo al fortalecimiento de la Participación y Control Social.

Artículo 7(REGISTRO DE ACTORES) Sin ningún tipo de discriminación se abrirá un registro en la Unidad de Fortalecimiento y Participación Comunitaria, de las organizaciones de la sociedad civil, sean éstas sectoriales, funcionales, territoriales y/o orgánicas, para su legítima y legal representación de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Actores Orgánicos, aquellos que posean personería jurídica.
- b) Actores Comunitarios, aquellos que pertenecen a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- c) Actores Circunstanciales, que se organizan para un fin determinado.

Artículo 8(ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN).- Los actores sociales registrados, se organizarán y definirán la estructura y composición del Ente de Participación y Control Social del Municipio Okinawa Uno, tomando en cuenta los Distritos Municipales y las diversas formas orgánicas y vivas existentes en el territorio. Cada representación deberá ser titular y suplente; y deberá tomar en cuenta a hombres, mujeres, jóvenes, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9(FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Los mecanismos y espacios de la participación y control social serán financiados con recursos provenientes de Coparticipación Tributaria y Recursos Propios de acuerdo a los POAs y respondiendo al parágrafo VI del artículo 41 de la Ley 341.

Artículo 10(MANEJO DE LOS RECURSOS).- Los recursos asignados para la participación y control social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y las disposiciones establecidas en su Reglamento.

Artículo 11(RENDICIÓN DE CUENTAS).- El Ente de Participación y Control Social del Municipio Okinawa Uno, tiene la obligación de convocar formalmente a la sociedad civil organizada, a los procesos de rendición pública de cuentas y para hacer rendición de cuentas de su gestión y acciones de representación, al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo no mayor a quince (15) días calendarios, computables a partir de su promulgación, hacer la publicación y difusión de la presente Ley Municipal por cualquier medio de comunicación local.

SEGUNDA.- (Reglamentación).- A partir de la promulgación de la presente norma se establece un plazo máximo de 90 días para elaborar su reglamento si fuere necesario para hacer efectiva su aplicación.

~~**TERCERA.-** Bajo el nuevo ordenamiento normativo, el Comité de Vigilancia no goza de exclusividad (derecho, beneficio y/o privilegio), por encima de cualquier otra organización social y/o grupo en la jurisdicción territorial de su municipio.~~

- ~~I.- Por lo tanto, si gozaban de transferencias económicas o tenían activos, bienes inmuebles y demás, los mismos deberán ser entregados al Ejecutivo Municipal~~
- ~~II.- Con relación a la documentación correspondiente al Comité de Vigilancia, esta deberá ser entregada al Concejo Municipal, para efectos de transición.~~

~~Bajo el nuevo enfoque normativo (Ley 341) ningún actor u organización social debe tener ventajas, ya que todos los colectivos y/o grupos en el municipio deben estar en las mismas condiciones igualitarias, para efectuar una verdadera y amplia participación y control social.~~

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- (Abrogación y Derogaciones).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Okinawa Uno, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Marcos Hipamo Cesary
Presidente
H.Concejo Municipal Okinawa Uno

Raquel Sipayabe Masabi
Secretaria
H. Concejo Municipal Okinawa Uno

Florinda Juchani Mamani
Honorable Concejal
H.Concejo Municipal Okinawa Uno

Sakae Ikenara Higa
Honorable Concejal
H.Concejo Municipal Okinawa Uno

Francisco Nakaza Akamine
Vice Presidente
H.Concejo Municipal Okinawa Uno

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Okinawa Uno.

Okinawa Uno, 31 de Diciembre de 2013

Dionicio Condori Mamani
Honorable Alcalde
Gobierno Autónomo Municipal
Okinawa Uno

OKINAWA UNO, JUNIO 20 DE 2016.

REGLAMENTO ESPECIFICO DE USO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE OKINAWA UNO

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento Especifico, es normar el uso, administración y manejo de los recursos que fortalecen la participación y el control social en el Municipio Okinawa Uno.

Los tipos de gastos elegibles que debe considerarse en las acciones que demande garantizar la Participación y Control Social de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 341 de Participación y Control Social y la Ley Municipal 02/2013 de Participación y Control Social Municipal.

el servidor público en función de "Responsable de Fortalecimiento a la Participación y Control Social" para los

ARTICULO 2.- BASE LEGAL

El presente Reglamento Especifico tiene como base legal las siguientes normas;

- Constitución Política del Estado
- Ley SAFCO No 1178 de 20 de julio de 1990
- DS 23318-A. Responsabilidad por la Función Pública
- Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014
- Ley No 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013
- Ley Municipal No 02 de Participación y Control Social.

~~ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.~~

~~El incumplimiento de la normativa del presente Reglamento e instructivos especiales emitidos, generará responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1* de la Ley SAFCO N* 1178 del 20 de julio de 1990.~~

~~La referida norma tiene e objeto de "Lograr que todo servidor público, sin distinción de Jerarquía asuma plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuentas no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueran confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación"~~

~~Asimismo, estará a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la mencionada Ley N* 1178 y el Decreto Supremo Reglamentario N* 23318 A del 3 de noviembre de 1992.~~

CAPITULO II

PROCESO PARA EL USO DE LOS RECURSOS PARA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 3.- SOLICITUD DE RECURSOS.-

Los representantes de la sociedad civil organizada, el Ente de Participación y Control Social del Municipio Okinawa Uno, deberán elevar una solicitud por escrito al Ejecutivo Municipal explicando la actividad a desarrollar, los responsables, el lugar a realizarse la acción y el presupuesto con sus respectivas partidas de gasto.

La solicitud deberá estar firmada por el Presidente del Ente y acompañada con otra firma de la directiva.

ARTICULO 4.- PRESENTACIÓN DE INFORME DE RENDICION DE CUENTAS.

Cuando la ejecución de gastos se encuentre en un 70% del monto entregado, se presentará al funcionario municipal responsable para la revisión de la documentación, mediante el llenado del Formulario de Rendición de Cuentas, previo cumplimiento de lo siguiente;

- a) Verificar, el uso del formulario "Rendición de Cuentas" y que se encuentre firmado por el Ente de PyCS y autorizado por el Jefe de la Unidad, para cada compra.
- b) Verificar que las facturas que respaldan las compras tengan el Nit del Gobierno Municipal y si es un Recibo, contemple la retención respectiva de los impuestos, esté debidamente firmada y con el número de CI de la persona que prestó el servicio o vendió al Ente de PyCS del Municipio.
- c) Debe revisar que la actividad tenga el informe respectivo, y los respaldos correspondientes que sustenten la acción ejecutada: Planillas, Lista, Documentos, etc.
- d) Ordenar y agrupar por programa y partida, según el clasificador por objeto del gasto, de acuerdo a las facturas de las compras efectuadas.

ARTICULO 5. RESPALDOS DE RENDICION DE CUENTAS

Facturas

Para la presentación de las rendiciones de cuentas, el funcionario encargado debe tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Por toda compra o servicio efectuado debe EXIGIR la correspondiente factura fiscal, la misma que deberá contener el NIT Impreso, razón social, dirección, teléfono, pie de imprenta y N* de orden. Del Gobierno Municipal
- b) Las compras o servicio superiores a Bs. 5,00 deben respaldarse con factura fiscal.
- c) La factura debe contener el nombre del artículo y el precio para caso. **NO SE RECONOCERÁN** aquellas que tengan el rotulo o título de **VARIOS**.
- d) Toda compra debe ser realizada a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de **OKINAWA UNO NIT 121873027**, en ningún caso a nombre de personas particulares o unidad de la institución.
- e) Las facturas que presenten alteraciones, enmiendas o borrones serán **ANULADAS Y NO TOMADAS EN CUENTA** como descargo. Y serán informadas a las autoridades superiores con el objeto de establecer responsabilidades por la función pública.
- f) Todas las facturas deben llevar en el reverso el **SELLO Y FIRMA** del Director de Finanzas o el Secretario Municipal Administrativo, lo que certificara que el gasto ha sido destinado a las actividades de Participación y Control Social. De la misma manera la factura deberá ser sellada por el Ente de PyCS.

Documentos equivalentes a facturas y planillas

- a) Para los gastos de transporte público, estipendios, refrigerios y otros que son provistos por personas sin NIT o no pueden presentar facturas, entonces se emitirá un **RECIBO** por el pago realizado, el mismo que debe consignar; Nombre, detalle del bien o servicio, Número de cédula de identidad, dirección y firma. Para que sean considerados como descargos debe pagarse la retención por los Impuestos correspondiente.
- b) Para efectos de considerarse válidos el transporte y estipendios a los representantes de la sociedad civil organizada, debe adjuntarse una planilla de asistencia con la firma de cada persona así como la hora de llegada y retorno.

Artículo 6.- (USO DE LOS RECURSOS)

I Los recursos asignados para la participación y el control social estarán sujetos a la fiscalización de acuerdo a normativas vigentes, para el uso de recursos fiscales y a las disposiciones establecidas en el reglamento a la presente Ley Municipal, para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

II El Ente de PyCS del Municipio Okinawa Uno, manejará los recursos de participación y control social bajo los siguientes compromisos:

- a) Utilizará los recursos de PyCS para el cumplimiento de actividades de participación y control social establecidas en el Art. 241 y 242 de la CPE, en la Ley 341 de PyCS, en la Ley 02/2013 Ley Municipal de PyCS.

- b) Programar, ejecutar e informar sobre el uso y manejo de los recursos de PyCS utilizado en acciones de representación en el territorio municipal, de acuerdo y conforme a las normas vigentes.
- c) Informar a los actores sociales, organizaciones territoriales de base, pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, juntas vecinales y sectores sociales, sobre el uso de los recursos de PyCS al menos dos veces al año.
- d) Iniciar acciones legales ante el ministerio público e impulsar el avance del proceso para recuperar recursos de PyCS.
- e) Los miembros del Ente de PyCS del municipio deben cumplir con los descargos de los gastos realizados con eficiencia, responsabilidad y transparencia, en cumplimiento a las funciones encomendadas por la sociedad civil organizada en el territorio. Informe que serán pasible a control gubernamental.
- f) En ningún caso los recursos destinados a la participación y el control social, serán asignados al pago de remuneraciones (sueldos) de los actores de participación y control social.
- g) La administración de los recursos de participación y control social se realizará de manera independiente por parte del órgano de participación y control social, garantizando de que el control social no se subordine a los diferentes gobiernos del plurinacional.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES E INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 7. COMPRAS NO AUTORIZADAS

Se prohíbe adquirir bienes y/o servicios que no estén Incluidos en el Programa Operativo Anual y en el respectivo presupuesto para el fortalecimiento a la participación y Control Social y por tanto no cuenten con la respectiva certificación presupuestaria; es decir, no deben efectuarse gasto y/o adquisiciones distintas a las solicitadas y/o autorizadas.

ARTICULO 8. GASTOS NO RECONOCIDOS (GASTOS INDEBIDOS)

Por disposiciones de la Ley Financial y el artículo 25 del D.S. 21364, prorrogado en su vigencia por el D.S. 21781, se establece que serán considerados como USO INDEBIDO DE FONDOS y por lo tanto no reconocidos como obligaciones del Estado, los siguientes:

- a) Pagos por agasajos
- b) Festejos
- c) Obsequios
- d) Anticipo de sueldo al personal
- e) Ayudas económicas
- f) Atenciones medicas particulares
- g) Donaciones de cualquier naturaleza
- h) Premios
- i) Gastos de prensa escrita por salutations (anuncios en el periódico sobre aniversario de instituciones, bienvenidas de autoridad y defunciones)
- j) Homenajes
- k) Ofertas florales
- l) Subvenciones
- m) Atención odontológica
- n) Subsidios
- o) Concesiones de préstamos
- p) Gastos extras presupuestarios

ARTÍCULO 9.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento Específico, se entenderá por:

Comisión de Control Social: Persona o grupo de personas representantes de la sociedad civil organizada, comisionadas para ejercer la fiscalización y control social de obras u otros realizados por la sociedad civil organizada en el territorio municipal.

~~**Servidor Público:** Según la Constitución Política del Estado Art. 233, son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.~~

Pasajes: Gastos a efectuarse por servicios de transporte del Control Social para trasladarse de sus comunidades o lugar de origen hasta la(s) obra(s) u reunión oficial de Informes, coordinación del POA y rendición pública de cuentas.

Estipendio: Asignación en efectivo para cubrir gastos de alimentación y refrigerio, otorgados a representantes del control social en cumplimiento de su trabajo de fiscalización, cuando tengan que desplazarse a lugares distintos al de la sede habitual, cuando el viaje lo realiza de ida y vuelta el mismo día. Los estipendios cubren solo los gastos de alimentación al y en el lugar de comisión.

Solicitud de Pasajes y Estipendias:

Es la nota oficial de la o las personas representantes de la sociedad civil organizada, para trasladarse de sus comunidades o lugar de origen hasta la (s) obra (s) u reunión oficial del Informes, coordinación del POA y rendición de cuentas públicas, en el cual se consignan el detalle y otros datos adicionales referidos a los beneficiarios de este gasto.

Responsable de Fortalecimiento a la Participación y Control Social:

Funcionario Municipal designado o contratado mediante normas vigentes, que estará a cargo de la coordinación y apoyo técnico, y logístico de la participación y control social.

21400 Telefonía: Gastos destinados al pago de llamadas telefónicas locales, al interior y al exterior del país, así como el pago tarifario mensual y el servicio de fax, incluye la telefonía móvil, de acuerdo a normativa vigente.

22100 Pasajes: Gastos por servicios de transporte: aéreo, terrestre y marítimo, por viaje de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, al interior y exterior del país.

22200 Viáticos: Gastos destinados a cubrir el alojamiento y manutención de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, que se encuentren en misión oficial. Son calculados de acuerdo con las escalas establecidas en normas legales, incluye gastos por impuesto de viaje.

22600 Transporte de Personal: Gastos destinados al traslado de personal en Comisión de las Instituciones Públicas, incluye el traslado de personal para realizar funciones operativas. Además de gastos por la entrega y recepción de documentación, efectuados por personal de servicios o mensajería.

24100 Mantenimiento y Reparación de Inmuebles y Equipos:

24120 Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos: Gastos para atender el mantenimiento y reparación de inmuebles, incluyendo el pago de expensas comunes, muebles, enseres, equipos de oficina, médicos, sanitarios, comunicación, tracción, transporte, elevación, perforación y otros, que son ejecutados por terceros.

25500 Publicidad: Gastos por concepto de avisos en radiodifusoras, televisión, periódicos, internet, contratos publicitarios y promociones por algún medio de difusión, incluye material promocional, informativo, gigantografías, imagen institucional y/o comercial, y otros relacionados.

25600 Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos: Gastos que se realizan por trabajos de: diagramación, impresión, compaginación, encuadernación, fotocopias y otros efectuados por terceros. Incluye los gastos por revelado y copiado de fotografías, slides y otros similares.

31120 Gastos por Alimentación y Otros Similares: Incluye los efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos; así como los gastos por dotación de víveres a la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas.

32100 Papel: Gastos destinados a la adquisición de papel de escritorio y otros.

32500 Periódicos y Boletines: Gastos para la compra y suscripción de periódicos y boletines, incluye gacetas oficiales.

33300 Prendas de Vestir: Gastos destinados a la adquisición de uniformes, vestimenta de diversos tipos, ropa de trabajo, distintivos y accesorios, independientemente del material de fabricación.

34110 Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo: Gastos destinados a la compra de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, productos químicos y farmacéuticos, llantas, neumáticos y otras similares.

34300 Llantas y Neumáticos: Gastos destinados a la compra de aros, llantas y neumáticos para utilización en los equipos de tracción, transporte y elevación.

39500 Útiles de Escritorio y Oficina: Gastos destinados a la adquisición de útiles de escritorio como ser: tintas, lápices, bolígrafos, engrapadoras, perforadoras, calculadoras, medios magnéticos, tóner para impresoras y fotocopiadoras y otros destinados al funcionamiento de oficinas.

39600 Útiles Educativos, Culturales y de Capacitación: Gastos destinados a la compra de útiles y materiales de apoyo educacional, cultural y de capacitación.

39700 Útiles y Materiales Eléctricos: Gastos para la adquisición de focos, cables eléctricos y de transmisión de datos, sockets, tubos fluorescentes, accesorios de radios, lámparas de escritorio, electrodos, planchas, linternas, conductores, aisladores, fusibles, baterías, pilas, interruptores, conmutadores, enchufes y otros relacionados.

ARTICULO 12* MANEJO INAPROPIADOS

Cuando existan indicios de manejo inapropiado de los fondos para efectivizar la participación y control social, el Director Administrativo y Financiero informara para que se inicie el sumario correspondiente contra el Responsable de Fortalecimiento a la participación y control social, mientras se ejecuta la medida precautoria, el funcionario será suspendido y la Máxima Autoridad Ejecutiva designara a un nuevo Responsable.

ARTICULO 10. APROBACION Y DIFUSION.

El presente Reglamento Especifico será aprobado mediante Decreto Municipal y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

La Secretaria Municipal Administrativa a través de la Dirección Administrativa Financiera, será responsable de su difusión a los representantes de la sociedad civil organizada y a toda la población.

Otros insumos necesarios para su accionar, deberán elevar una solicitud por escrito al Responsable de Fortalecimiento a la participación y control social, funcionario dependiente del Ejecutivo Municipal, para que este o la autoridad pertinente, según corresponda realicen por cuenta de los solicitantes los gastos necesarios.

Okinawa Uno, junio 20 de 2016